

La Ley 4/2026, de reforma de la Ley de Dependencia: valoración de FOAM y propuestas.

Actualizado con el texto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 3 de octubre de 2026

El «Boletín Oficial del Estado» publicó el 3 de octubre de 2026 la Ley 4/2026, de 1 de octubre, que modifica la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE núm. 246, referencia BOE-A-2026-20528). **Entra en vigor el 23 de octubre de 2026**, a los veinte días de su publicación: la disposición final vigesimoctava fija una única fecha para todo el texto. Otra cosa es su aplicación efectiva, porque varias medidas dependen de desarrollos con plazos propios, que se recogen en el apartado 1.

Este documento recoge la valoración de la Federación de Organizaciones Andaluza de Mayores (FOAM) y sus propuestas a la Junta y al Parlamento de Andalucía, al Gobierno de España y a las Cortes Generales. Sustituye al de 30 de septiembre, elaborado antes de la publicación, y cita ya el texto oficial. Salvo indicación en contrario, los artículos citados son los de la Ley 39/2006 en su nueva redacción. Las disposiciones propias de la Ley 4/2026 tienen numeración independiente: hay, por ejemplo, una disposición adicional vigésima en cada una de las dos leyes, con contenido distinto, por lo que en cada cita se indica a cuál pertenece.

1. Fechas clave

Fecha	Qué ocurre	Dónde lo dice
3 de octubre de 2026	Publicación de la Ley 4/2026.	BOE núm. 246
23 de octubre de 2026	Entrada en vigor. Desde ese día son directamente aplicables, entre otros, el plazo máximo de tres meses para resolver, el derecho a la teleasistencia en todos los grados y la reactivación de las prestaciones para cuidados en el entorno familiar que estaban suspendidas.	Ley 4/2026: disp. final 28. ^a y disp. adicional 10. ^a . Ley 39/2006: arts. 28.1 y 22.4
23 de abril de 2027 (seis meses)	Límite para acordar los criterios comunes de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales, y para que las comunidades autónomas y el IMSERSO adapten sus sistemas de información.	Ley 39/2006: disp. final 4. ^a bis. Ley 4/2026: disp. adicional 21. ^a
23 de octubre de 2027 (un año)	Límite para: aprobar el nuevo baremo de valoración; promover los criterios de acreditación de la asistencia personal, las viviendas con apoyos y los productos de apoyo; que cada administración, incluida la Junta de Andalucía, promueva sus normas de adaptación; remitir a las Cortes el proyecto de Ley de Profesiones de la Intervención Social; y constituir el grupo de trabajo sobre financiación.	Ley 4/2026: disp. final 24. ^a , apartados 1 a 4, y disp. adicional 20. ^a
Sin fecha	Conclusiones del grupo de trabajo y criterios de certificación del gasto, a los que la ley liga la aplicación de la garantía del 50 %.	Ley 4/2026: disp. adicional 20. ^a

Fecha	Qué ocurre	Dónde lo dice
Antes del 1 de enero de 2030	Las comunidades autónomas deben haber adaptado sus regímenes de incompatibilidad para garantizar la compatibilidad de las prestaciones de base domiciliaria.	Ley 39/2006: disp. adicional 21. ^a

Solo la fecha de 2030 figura como tal en la ley. Las de 2026 y 2027 son un cálculo de FOAM a partir de la fecha de publicación: la ley fija plazos («veinte días», «seis meses», «un año»), no días concretos. La ley no prevé consecuencias para el caso de que estos plazos no se cumplan.

2. Una reforma que FOAM valora positivamente

La reforma orienta el sistema hacia la atención en el domicilio y en la comunidad, refuerza los derechos de las personas en situación de dependencia y de quienes las cuidan y amplía el catálogo de servicios:

- ▶ **Plazo máximo de tres meses** para resolver el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones (art. 28.1), y tramitación de urgencia cuando concurren situaciones de especial vulnerabilidad (art. 28.7).
- ▶ **Supresión del régimen estatal de incompatibilidades**, para poder combinar servicios y prestaciones económicas dentro de las intensidades de cada grado.
- ▶ **Teleasistencia como derecho** de todas las personas en situación de dependencia, en cualquier grado (art. 22.4).
- ▶ **Ayuda a domicilio también fuera de la vivienda**, en el entorno comunitario próximo, y posibilidad de organizarla de forma compartida entre personas que convivan o vivan cerca y lo soliciten (art. 23).
- ▶ **Asistencia personal** para cualquier grado y edad (arts. 19 y 23 bis) y dos servicios nuevos: cuidados y apoyos en viviendas (art. 24 bis) y préstamo de productos de apoyo (art. 25 bis).
- ▶ **Personas cuidadoras**: la prestación para cuidados en el entorno familiar puede reconocerse también cuando cuida una persona del entorno relacional (art. 18); se suprime el plazo suspensivo de hasta dos años y las prestaciones suspendidas recuperan su vigencia (disposición adicional décima de la Ley 4/2026); la persona cuidadora principal tendrá prioridad en las políticas de empleo y garantía de continuidad de los cuidados si sufre una enfermedad grave o es hospitalizada (art. 4 bis).
- ▶ **La voluntad de la persona en el centro**: el programa individual de atención se elabora a partir de sus deseos y preferencias y, si la Administración se aparta de ellos, debe motivarlo y acreditar que ha agotado las alternativas (art. 29.1). Se garantiza además una atención libre de sujeciones, salvo urgencia vital y con garantías (arts. 4.2.g y 14.6).
- ▶ **Equivalencia con la discapacidad**: el grado I de dependencia equivale a un 33 % de discapacidad y los grados II y III a un 65 %, a los efectos de la ley de derechos de las personas con discapacidad (art. 4.2 de su Texto Refundido). La ley precisa que esta equivalencia solo produce efectos en los ámbitos que las normas prevean expresamente y que no se aplica en el ámbito tributario.
- ▶ **Transparencia**: el sistema de información deberá incluir tiempos y listas de espera, costes desagregados por administraciones y participación de las personas usuarias en el coste (art. 37.2). Las administraciones publicarán cada año el copago por servicio (art. 33.6), los resultados de la inspección (art. 34.3) y la evaluación de cada entidad proveedora (art. 35.2).
- ▶ **Financiación**: garantía estatal del 50 % del gasto certificado por cada comunidad autónoma (art. 32.2) y crédito anual en los presupuestos del Estado para los convenios con las comunidades (art. 10.5). Sus condicionantes se analizan en el apartado 3.2.

3. Lo que la ley deja abierto

3.1. Tres meses para resolver, pero los efectos del derecho siguen ligados a seis

Desde el 23 de octubre de 2026, el artículo 28.1 establece «un plazo máximo de 3 meses» para resolver el procedimiento. Sin embargo, la disposición final primera de la Ley 39/2006 conserva dos referencias a seis meses:

- ▶ **Apartado 2, que la Ley 4/2026 no modifica:** mantiene un plazo máximo de seis meses entre la solicitud y la resolución de reconocimiento de la prestación.
- ▶ **Apartado 3, al que la Ley 4/2026 da nueva redacción:** el derecho a las prestaciones se genera desde la fecha de la resolución o, si no la hay, cuando hayan transcurrido seis meses desde la solicitud «sin haberse dictado y notificado resolución expresa».

A juicio de FOAM, la consecuencia práctica es que superar el plazo de tres meses no tiene efecto económico para la persona hasta el sexto mes. Si la Administración resuelve en el quinto mes, habrá superado el plazo del artículo 28.1, pero el derecho nace en la fecha de la resolución; solo a partir de los seis meses se genera el derecho aunque no haya resolución. Además, la ley no incluye ninguna disposición transitoria sobre las solicitudes presentadas antes del 23 de octubre de 2026 y aún sin resolver, por lo que no aclara qué plazo se les aplica.

En Andalucía, el artículo 154.3 del Decreto-ley 3/2024 fija en seis meses el plazo máximo para dictar y notificar la resolución y dispone que, transcurrido ese plazo, la solicitud puede entenderse desestimada. La Junta deberá adaptarlo al nuevo plazo estatal: la disposición final vigesimocuarta de la Ley 4/2026 da a cada administración hasta el 23 de octubre de 2027 para promover las normas necesarias. Según los datos difundidos por la Consejería de Servicios Sociales, Familias e Igualdad el 8 de septiembre, el tiempo medio de espera era de 413 días a cierre de agosto de 2026: más del doble de seis meses y más de cuatro veces el nuevo plazo de tres. La ley no asigna medios específicos para cumplir el nuevo plazo.

3.2. Financiación: el 50 % está en la ley, pero sin fecha de aplicación ni crédito asignado

Desde el 23 de octubre de 2026, el artículo 32.2 dispone que la Administración General del Estado «asumirá íntegramente» el coste del nivel mínimo de protección y «garantizará, en todo caso, una financiación equivalente al cincuenta por ciento del gasto total certificado por cada comunidad autónoma en el ejercicio precedente», sin incluir la aportación de las personas beneficiarias. Tres elementos condicionan esa garantía:

- ▶ **Cuando se aplica.** La disposición adicional vigésima de la Ley 4/2026 encarga al Gobierno constituir un grupo de trabajo en el Consejo Territorial en un plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor, es decir, hasta el 23 de octubre de 2027. Sus conclusiones «servirán de base para la determinación de los criterios y procedimientos de cálculo de la certificación del gasto, a partir del cual será de aplicación lo previsto en el artículo 32». La ley no fija plazo para esas conclusiones ni para aprobar los criterios. El Senado aprobó suprimir esta disposición, con la justificación de que «supedita la aplicación del artículo 32 de la Ley a un análisis futuro»; el Congreso rechazó la supresión por 175 votos frente a 171, en votación conjunta con otras enmiendas. A juicio de FOAM, la redacción admite dos lecturas —que el grupo solo defina cómo se calcula el gasto, o que la garantía no se aplique hasta que lo haga— y la ley no aclara cuál es la correcta.
- ▶ **Con qué crédito.** El artículo 32.1 remite la financiación a lo que se determine «anualmente en los correspondientes Presupuestos». La Ley 4/2026 no aprueba ningún crédito. Los Presupuestos Generales del Estado vigentes son los de 2023, prorrogados, y a 1 de octubre de 2026 el Gobierno no había presentado en el Congreso el proyecto de 2027, según la información publicada ese día.

- **Con qué actualización.** La reforma no modifica el artículo 9, que regula el nivel mínimo. El Gobierno se opuso, por su impacto presupuestario (art. 134.6 de la Constitución), a la enmienda del Senado que obligaba a actualizar cada año su cuantía.

En cuanto al nivel mínimo, el Real Decreto-ley 17/2026 elevó sus cuantías para las prestaciones devengadas desde el 1 de julio de 2026, sin fecha final, y concedió un suplemento de crédito de 2.097,65 millones de euros solo para ese ejercicio. Si en 2027 siguen prorrogados los Presupuestos, se prorrogan los créditos iniciales (art. 38.1 de la Ley General Presupuestaria), no ese suplemento. Como el crédito del nivel mínimo no es ampliable (no figura en el anexo II de la Ley 31/2022, que el Estado aplica prorrogada), las nuevas cuantías siguen vigentes en 2027, pero pagarlas exigirá un nuevo suplemento de crédito o unos Presupuestos que las doten.

Por último, la ley mantiene que cada comunidad aportará cada año «al menos» lo mismo que el Estado (art. 32.3): es un suelo que no impide que el aumento de la aportación estatal se utilice para reducir el esfuerzo propio de la comunidad.

3.3. Compatibilidades: la ley estatal da plazo hasta 2030, pero Andalucía puede adelantarse

El preámbulo precisa que la supresión de las incompatibilidades «no modifica el régimen de incompatibilidades que ya establecen las comunidades autónomas y que se mantiene vigente». La nueva disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 39/2006 obliga a las comunidades a adaptar sus regímenes antes del 1 de enero de 2030 para garantizar la compatibilidad de todas las prestaciones de base domiciliaria.

En Andalucía el régimen general sigue siendo el del artículo 11 de la Orden de 3 de agosto de 2007, en la redacción dada por la Orden de 6 de abril de 2009. La ayuda a domicilio solo es compatible con la teleasistencia y, con carácter complementario y en los casos que se determinen, con el centro de día o la prestación vinculada a él. La prestación para cuidados en el entorno familiar y la de asistencia personal solo son compatibles con la teleasistencia: hoy no pueden combinarse, por ejemplo, con la ayuda a domicilio. La Orden de 27 de julio de 2023 recoge la compatibilidad de la ayuda a domicilio con el centro de día o de noche en los grados II y III, cuando sea necesaria para facilitar la asistencia al centro, y deja abierta la compatibilidad con «aquellas otras prestaciones que se puedan establecer». El proyecto de orden de 2024 que debía renovar este régimen no se había culminado a finales de 2024, según el Defensor del Pueblo Andaluz, y fue archivado en febrero de 2026. Hasta que la Junta adapte su normativa, las personas usuarias andaluzas no podrán exigir con seguridad la combinación de apoyos en el domicilio que prevé la reforma.

Hay, sin embargo, un argumento a favor de su aplicación inmediata. El artículo 161.3 del Decreto-ley andaluz 3/2024, norma con rango de ley, establece que la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidad de los servicios y prestaciones «vendrán determinados por la normativa estatal en la materia y, en su caso, por la normativa reglamentaria autonómica que se apruebe, con cargo al nivel adicional de protección». A juicio de FOAM, suprimidas las incompatibilidades en la normativa estatal, la Junta tiene base legal propia para aplicar la compatibilidad desde el 23 de octubre de 2026, sin esperar a 2030.

3.4. Copago: la vivienda habitual queda fuera, pero las cuantías las fija cada comunidad

La ley excluye la vivienda habitual del cálculo del patrimonio (art. 32 bis) y exige que las normas autonómicas garanticen un mínimo exento, una cantidad para gastos personales en residencias y viviendas con apoyos, la actualización anual de esas cantidades y que el copago no disuada de recibir los cuidados necesarios (art. 33.3). Los criterios concretos corresponden a cada comunidad. El Consejo Territorial «podrá consensuar» criterios generales: el Congreso no aceptó la enmienda que le obligaba a aprobarlos en doce meses, y el Gobierno se opuso a la que eximía de copago al grado III+. En Andalucía, la Agencia de Servicios Sociales y

Dependencia sometió a consulta pública previa en mayo de 2025 un proyecto de orden sobre capacidad económica y participación en el coste, que deberá ajustarse al nuevo marco.

3.5. La teleasistencia pasa a ser un servicio complementario

El artículo 22.4 reconoce el derecho a la teleasistencia «con independencia del resto de prestaciones o servicios reconocidos» y como «servicio complementario al resto de prestaciones» del programa individual de atención. Al presentar el proyecto, el Ministerio de Derechos Sociales indicó que la teleasistencia «no puede ser considerada como única prestación». La ley no incluye ninguna previsión transitoria para quienes hoy solo tienen teleasistencia: la conservan, pero no se establece cuándo ni cómo recibirán la prestación principal que corresponda a su grado. Conviene conocer cuántas personas están en esa situación en Andalucía.

3.6. Buena parte de la reforma depende de desarrollos pendientes

Como muestra el calendario del apartado 1, el nuevo baremo de valoración, los criterios de acreditación de los nuevos servicios, las normas de adaptación de cada administración y los criterios de apoyo a las personas cuidadoras quedan pendientes de desarrollo, con plazos que vencen en 2027. Mientras tanto, se sigue aplicando el baremo vigente, aprobado por el Real Decreto 174/2011.

3.7. Personal de las residencias: Andalucía exige menos atención directa que el acuerdo estatal de 2022

El Acuerdo del Consejo Territorial de 28 de junio de 2022 sobre criterios comunes de acreditación y calidad, publicado por Resolución de 28 de julio de 2022, fija para las residencias de personas mayores una ratio mínima de personal de atención directa que crece cada año hasta 2029. Excluye expresamente del cálculo al personal de atención indirecta (limpieza, cocina, lavandería, mantenimiento, administración). La Orden andaluza de 21 de julio de 2026 cita ese Acuerdo y adopta sus mismas categorías de personal, pero exige menos atención directa:

Jornadas completas por plaza ocupada	Acuerdo 2022 (a 31 de diciembre)	Andalucía: centros acreditados conforme a la Orden de 2007 y nuevos	Andalucía: centros acreditados conforme a la Orden de 1997
2026: atención directa de primer nivel (AD1N)	0,37	0,30	0,25
2026: atención directa, suma de AD1N y AD2N	0,45	0,38	0,33
2029: atención directa de primer nivel (AD1N)	0,43	0,30	0,28
2029: atención directa, suma de AD1N y AD2N	0,51	0,38	0,36

Las cifras de primer nivel (personal cuidador o auxiliar) son las que publican el Acuerdo y la Orden. La suma de los dos niveles figura en el Acuerdo como «atención directa conjunta (AD1N + AD2N)»; la Orden andaluza no publica ese total, que aquí se obtiene sumando sus ratios AD1N y AD2N (elaboración FOAM).

El segundo nivel coincide en ambas normas: 0,08 jornadas por plaza, que en el Acuerdo resultan de restar la ratio de primer nivel a la conjunta. Toda la distancia está, por tanto, en el personal cuidador de primer nivel: en 2029 el Acuerdo exige 0,43 y la Orden andaluza 0,30 en los centros acreditados conforme a la Orden de 5 de noviembre de 2007 y en los de nueva acreditación, es decir, 13 jornadas menos por cada 100 plazas ocupadas. En los primeros, la ratio de primer nivel queda fija en 0,30 hasta 2031, y todo el aumento de su ratio global, de 0,50 en 2026 a 0,55

en 2031, corresponde a personal de atención indirecta; los de nueva acreditación parten ya de esa ratio final. Solo los centros acreditados conforme a la Orden de 1 de julio de 1997 (de 0,25 a 0,30) y las plazas para personas con trastornos graves de conducta (de 0,42 a 0,47) aumentan su ratio de primer nivel. La ratio global andaluza de 0,55 no es comparable con la de 0,51 del Acuerdo, porque la andaluza incluye la atención indirecta y la estatal no.

El nuevo artículo 35 bis de la Ley 39/2006 refuerza esta exigencia: los criterios comunes de acreditación incluirán la «suficiencia de profesionales en todos los servicios atendiendo al grado de dependencia».

4. Propuestas de FOAM

A la Junta de Andalucía y al Parlamento de Andalucía

La Junta de Andalucía gestiona el sistema en nuestra comunidad; al Parlamento le corresponde impulsar y controlar su aplicación.

1. **Plan para cumplir el plazo de tres meses desde el 23 de octubre de 2026**, con calendario, refuerzo de los equipos de valoración y de elaboración de los programas de atención, y publicación mensual del tiempo medio de espera por provincia. Adaptación del artículo 154.3 del Decreto-ley 3/2024, que fija seis meses, y criterio público sobre el plazo aplicable a las solicitudes ya presentadas.
2. **Adaptación de la normativa andaluza** a la reforma antes del 23 de octubre de 2027, y aplicación de la compatibilidad de las prestaciones en el domicilio desde la entrada en vigor de la reforma, conforme al artículo 161.3 del Decreto-ley 3/2024, con derogación expresa del artículo 11 de la Orden de 2007, sin esperar al límite de 2030.
3. **Compromiso de no sustitución**: que los fondos estatales adicionales se sumen al esfuerzo propio de la Junta y no lo reemplacen, con información anual desglosada por administración.
4. **Norma andaluza de copago** —la orden de capacidad económica sometida a consulta previa en 2025— adaptada a los artículos 32 bis y 33: vivienda habitual excluida, mínimo exento suficiente, y actualización y publicación anuales del copago por servicio.
5. **Teleasistencia**: publicar cuántas personas la tienen como única prestación y aprobar un plan, con plazo, para reconocerles la prestación principal que corresponda a su grado, sin que pierdan la teleasistencia.
6. **Aplicación de oficio de los nuevos derechos**: reactivación de las prestaciones por cuidados en el entorno familiar suspendidas; tramitación de urgencia en situaciones de vulnerabilidad; servicio o prestación transitoria para los grados II y III cuando no esté disponible el servicio reconocido (art. 14.5); y continuidad de los cuidados cuando la persona cuidadora sufra una enfermedad grave o sea hospitalizada.
7. **Transparencia sobre la calidad**: publicar los resultados de la inspección (art. 34.3) y la evaluación de cada centro y entidad proveedora con datos comparables (art. 35.2), para que las familias puedan comparar antes de elegir.
8. **Personal suficiente en los centros**: revisar la Orden de 21 de julio de 2026 para que las ratios de atención directa alcancen como mínimo las del Acuerdo del Consejo Territorial de 2022 (0,51 jornadas por plaza, de ellas 0,43 de primer nivel, en 2029) con un calendario de aproximación desde 2027, y para adecuarla a los criterios de suficiencia de profesionales que acuerde el Consejo Territorial (art. 35 bis).

Al Gobierno de España y a las Cortes Generales

9. **Calendario cierto para la garantía del 50 %**: constituir el grupo de trabajo de la disposición adicional vigésima de la Ley 4/2026 sin agotar los doce meses, fijar fecha para sus conclusiones y para los criterios de certificación del gasto, y aplicar la garantía desde el ejercicio 2027 sin esperar a esas conclusiones.

10. **Corrección técnica de los plazos:** armonizar los apartados 2 y 3 de la disposición final primera de la Ley 39/2006 con el artículo 28.1, de modo que el derecho se genere a los tres meses de la solicitud, y aclarar el plazo aplicable a las solicitudes presentadas antes del 23 de octubre de 2026.
11. **Que el pago no dependa de la aprobación anual de los Presupuestos:** declarar ampliables los créditos del nivel mínimo y de la garantía del 50 %, de modo que puedan aumentarse hasta cubrir las obligaciones reconocidas sin necesidad de una nueva norma. De inmediato, por real decreto-ley, como hizo el Real Decreto-ley 7/2026 con las aportaciones del Estado para complementos de pensiones mínimas, prestaciones no contributivas e Ingreso Mínimo Vital. Con carácter permanente, incluyéndolos entre los créditos ampliables del artículo 54 de la Ley General Presupuestaria y fijando por ley la actualización anual del nivel mínimo.

Fuentes

1. Ley 4/2026, de 1 de octubre (BOE núm. 246, de 3 de octubre de 2026, págs. 128971 a 129046; BOE-A-2026-20528). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2026-20528>
2. Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Texto consolidado, BOE, que a 3 de octubre de 2026 aún no incorpora la Ley 4/2026 (disposición final primera, apartado 2). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-21990>
3. Congreso de los Diputados. BOCG, Serie A, núm. 64-9, 16 de septiembre de 2026 (enmiendas del Senado). https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/BOCG/A/BOCG-15-A-64-9.PDF
4. Congreso de los Diputados. BOCG, Serie A, núm. 64-10, 17 de septiembre de 2026 (enmiendas a las que el Gobierno se opuso). https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/BOCG/A/BOCG-15-A-64-10.PDF
5. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, Pleno, núm. 205, 16 de septiembre de 2026, págs. 156-161 (votación de las enmiendas del Senado). https://www.congreso.es/public_oficiales/L15/CONG/DS/PL/DSCD-15-PL-205.PDF
6. Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, de la Junta de Andalucía, arts. 141, 154.3 y 161.3 (BOJA núm. 34 de 2024). <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2024/34/1>
7. Datos de la Consejería difundidos el 8 de septiembre de 2026 (Teleprensa). <https://www.teleprensa.com/articulo/sevilla/andalucia-situa-413-dias-espera-dependencia-reduce-mas-cinco-meses-tiempo-ultimo-ano/202609081507292502652.html>
8. Real Decreto-ley 17/2026, de 23 de junio (BOE-A-2026-13643). https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2026-13643
9. Ley 47/2003, General Presupuestaria, arts. 38 y 54. Texto consolidado, BOE. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-21614>
10. Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, disposición final duodécima (BOE-A-2026-6544). https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2026-6544
11. Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, anexo II. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-22128>
12. Newtral, 1 de octubre de 2026: el Gobierno no ha remitido al Congreso el proyecto de Presupuestos para 2027 (fuente periodística). <https://www.newtral.es/presupuestos-generales-estado-pge-gobierno-hacienda/20261001/>
13. Orden de 3 de agosto de 2007 (BOJA núm. 161 de 2007) y Orden de 6 de abril de 2009, que da nueva redacción a su art. 11 (BOJA núm. 79 de 2009). <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2009/79/1>
14. Orden de 27 de julio de 2023, Servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía (BOJA extraordinario núm. 21, 28 de julio de 2023), art. 10. <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2023/521/1>
15. Proyecto de orden de procedimiento (2024) y diligencia de archivo de 26-2-2026. <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/527548.html>

16. Defensor del Pueblo Andaluz. Informe anual 2024, apartado 2.1.1 «Dependencia». <https://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/informe-anual-2024/informe/2-1-1-dependencia.php>
17. Consulta pública previa de la orden de capacidad económica y participación en el coste (5 de mayo de 2025). <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/584002.html>
18. Ministerio de Derechos Sociales. Nota de prensa de 15-7-2025. <https://www.dsca.gob.es/es/comunicacion/notas-prensa/gobierno-envia-al-congreso-reforma-leyes-dependencia-discapacidad-mas>
19. Orden de 21 de julio de 2026, centros y servicios para personas mayores (BOJA núm. 143 de 2026): disposiciones transitorias segunda a cuarta y anexo de requisitos funcionales. <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2026/143/36>
20. Resolución de 28 de julio de 2022, que publica el Acuerdo del Consejo Territorial sobre criterios comunes de acreditación y calidad (BOE-A-2022-13580), apartado decimoctavo. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-13580

Martín Durán Torres · Presidente de FOAM

Teléfono: 954 29 30 48 / 635 06 35 14 · Email: presidente@foam.es · Sitio web: www.foam.es